



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante	DANIELA FRANCO MONTOYA
Demandado	SOCIEDAD PROMOTORA ESCALA S.A. EN LIQUIDACIÓN ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISO ADM PENINSULA CONDOMINIO
Radicado	05001-40-03-014- 2022-00931 -00
Interlocutorio	2188
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022 se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Identificará adecuadamente, tanto en los hechos como en las pretensiones, el apartamento del cual la señora DANIELA FRANCO MONTOYA dice ser beneficiaria de derechos fiduciarios. Lo anterior por cuanto en el hecho cuarto se habla del apartamento **1911**, en el hecho cuarto (bis) y en el literal A. de la pretensión 2 se menciona el apartamento número **1902**, y en el hecho séptimo del apartamento **2102**.
2. Indicará las circunstancias fácticas concretas que soportan la pretensión de perjuicios morales.
3. Deberá reformular la pretensión primera, indicando con claridad respecto de qué persona se persigue la declaración de incumplimiento contractual. Lo anterior por cuanto el literal A. se dirige contra el Fideicomiso Península Condominio. El literal B. en contra del mismo Fideicomiso Península Condominio, asignándole extrañamente la calidad de "vocera y administradora a la fiduciaria" [sic]. Y el literal C. se dirige contra Fideicomiso Recursos Malawi, patrimonio autónomo que no hace parte de este proceso.

4. De igual modo, en cada una de las pretensiones consecuenciales deberá indicar con precisión qué es lo que se pide y contra quién se pide. En efecto, en el literal A. de las pretensiones consecuenciales no se indica con precisión qué obligaciones de hacer se pretenden. En la pretensión D. no se indica los inmuebles sobre los que recae la pretensión. El objeto de la pretensión E. no es claro. La pretensión F. es repetitiva. Y en general no se indica contra quien se dirige cada pretensión.
5. Realizará nuevamente el juramento estimatorio siguiendo las exigencias del artículo 206 del C.G.P. Específicamente detallará de dónde surge la suma de \$3.960.000 (TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M.L.C) que pretende a título de cláusula penal, describiendo las operaciones pertinentes.
6. Aportará los documentos que anuncia como pruebas documentales, los cuales no fueron anexados:
 - Contrato de ENCARGO FIDUCIARIO PARA LA VINCULACIÓN AL FIDEICOMISO RECURSOS PENÍNSULA CONDOMINIO, cartera colectiva N°1300017391.
 - Cesión de contrato de encargo fiduciario N° 1300017391
 - Otrosi al contrato de encargo fiduciario N° 1300017391
 - Respuestas a derechos de petición radicados ante Acción Fiduciaria por parte de los fideicomitentes.
7. Formulará en debida forma la petición de prueba testimonial.
8. Aportará los anexos anunciados, que tampoco fueron allegados:
 - Certificado de existencia y representación de las partes demandadas.
 - Poder.
9. El poder deberá ser aportado en debida forma, bien sea con presentación personal de conformidad con el art. 74 del C.G.P., o con la constancia de haberse conferido a través de un mensaje de datos siguiendo los derroteros del art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

10. Acreditará que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad respecto a cada uno de los demandados. Ver art. 35 y ss. de la Ley 640 del 2001, y arts. 90, n. 7, y 621 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, promovida por DANIELA FRANCO MONTOYA en contra de SOCIEDAD PROMOTORA ESCALA S.A. EN LIQUIDACIÓN, ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y FIDEICOMISO ADM PENINSULA CONDOMINIO.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

JD

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a3efd22b910366c198420782a18633ecf99a6eccfceb2ec54bdf84c619b936**

Documento generado en 07/02/2023 01:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>